

de junio de 2002, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, debe anotarse en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y debe comunicarse a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Llucmajor y al Gobierno de las Islas Baleares.

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo Insular, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 29 de abril de 2005.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia y convento de san Bonaventura.

Situación: Plaza de San Bonaventura, c/ Convento, c/ San Francesc, c/ Padre Ripoll, c/ Fra Joan Garau.

Municipio: Llucmajor.

Autoría: Diversa. Mateo Gamundí, maestro constructor claustrero.

Cronología: Primera mitad siglo XVII.

Adscripción estilística: Entre el renacimiento y el barroco, manierismo.

Usos anteriores originales: Religioso, residencial.

Otros usos anteriores: Claustro: hospicio, hogar de carabineros, ejército, prisión, escuela de niñas, juzgado, casa cuartel de la Guardia Civil, etc.

Edificio conventual: Sala de estudios, aulas de Gramática, escuela de teología, celdas, enfermería, refectorio, despensa, bodega, etc.

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

2. Justificación delimitación BIC y entorno de protección: Se han incluido dentro de la propuesta de delimitación de BIC lo que se considera el conjunto de convento, claustro e iglesia.

En cuanto al entorno de protección, y aceptando la propuesta presentada por el ayuntamiento de Llucmajor, se ha incluido toda la manzana en la que se sitúa el conjunto y las calles adyacentes (c/ del Convento, c/ de Padre Ripoll, c/ de Fra Joan Garau, c/ San Francesc) así como la Plaza de San Bonaventura, y dos aljibes adyacentes de propiedad municipal.

3. Principales medidas de protección: A pesar del estado de conservación de algunas zonas del edificio, éste aún ofrece las pautas en las que se tiene que basar su restauración, y restan perfectamente visibles sus rasgos característicos.

Debido al estado en que se encuentran algunas zonas, además de las obras de restauración, serán necesarias otras de rehabilitación, y recuperación. En todo caso se deberán respetarse los criterios de intervención señalados por la Ley 12/98 del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Antes de llevar a cabo intervenciones arquitectónicas sería pertinente la redacción de un estudio histórico completo, de la documentación bibliográfica y del monumento como documento.

En cuanto al entorno de protección, se podrán llevar a cabo aquellas obras que, tal y como indica el artículo 41.3 de la Ley 12/98, no alteren el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturben la visualización del bien.

4. Otras figuras de protección actualmente existentes: Se desconoce la existencia de otras figuras de protección desde el punto de vista del patrimonio histórico que afecten a este conjunto.

10369 RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del Archivo y Biblioteca de la Familia Oleza, Mallorca.

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto que, mediante acuerdo de fecha de 1 de febrero de 2001, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del fondo documental denominado Archivo y Biblioteca de la Familia Oleza,

Visto que, mediante acuerdo de fecha de 19 de enero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración,

Visto el informe jurídico, de fecha 14 de febrero de 2005, del TAG de la Sección Jurídico-administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico,

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 14 de febrero de 2005.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el capítulo segundo de la Ley 12/1988, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuídas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

I. Declarar como Bien de interés Cultural, el fondo documental denominado Archivo y biblioteca de la Familia Oleza, la descripción del cual figura en el informe técnico de fecha 16 de enero de 2001, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Este acuerdo se tiene que publicar en el Boletín oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, se tiene que anotar en el Registro insular de Bienes de interés cultural y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se tiene que comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares».

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 11 de mayo de 2005.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

Archivo y Biblioteca de Casa Oleza

Características generales

El Archivo y Biblioteca de Casa Oleza se encuentra en el Archivo del Reino de Mallorca en depósito judicial desde 1992, habiéndose levantado dicho depósito el pasado julio de 2000. Su volumen se difícil de cuantificar ya que actualmente está guardado en unas 160 grandes cajas de cartón.

El Archivo sigue las características propias de un fondo nobiliario, con documentación sobre la administración familiar y patrimonial, y la producida por diversos miembros en el ejercicio de cargos públicos. También como es característico de estos tipos de fondo es el resultado de la reunión de diversos archivos familiares. Tipológicamente hay documentación facticia, es decir, reunida de una manera artificiosa, como es el caso de los pergaminos y documentación de carácter seriado, o sea de tipología documental parecida.

Con respecto a la Biblioteca, aparte del valor de algunos ejemplares impresos de los siglos XVI y XVII, es el resultado de la investigación cultural y científica de sus artífices y por lo tanto constituye un interesante marco de estudio dentro del campo de la historia social, de la historia de las mentalidades, de la historia de la ciencia, etc.

Descripción del contenido

Para poder describir los fondos nos hemos basado en el informe realizado en 1993 para Antoni Mut Calafell, que estableció bloques o grupos documentales más o menos homogéneos que dan una idea aproximada de la riqueza de este archivo y una aproximación al contenido de la biblioteca.

1. Archivo.—Cronológicamente, la documentación más abundante es de los siglos XVI, XVII y XVIII, sobre todo de éstos dos últimos. Del siglo XIII y XIV la documentación es muy escasa y son siempre copias, excepto algunos pergaminos originales. Del siglo XV ya es uno poco más abundante, pero no excesivamente. De los siglos XIX y XX hay, pero no en gran cantidad.

Dentro de este marco cronológico hace falta destacar que algunas series documentales como libros de actas, pleitos y procesos, libros y otros papeles contables, etc. tienen una gran continuidad.

1.1 Pergaminos.—Los pergaminos forman un grupo aparte de documentación y están clasificados según los nombres de las familias que entroncaron con los Oleza. El contenido de estos pergaminos hace referencia generalmente a asuntos de cariz privado, familiar o económico.

1.2 Libros de actas.—Bajo este título se incluyen documentos que originariamente estaban sueltos, y que después fueron encuadernados en libros. Del contenido de estos libros el archivo tiene rúbricas o índices temáticos redactados por el notario Gabriel Nadal en el siglo XVIII. Son documentos que hacen referencia a asuntos de cariz privado, familiar o económico. Se puede calcular que existen unos 30 de estos libros, fechados entre los siglos XV y XIX.

1.3 Libros de cabrevaciones.—Estos libros se refieren a las cabrevaciones de los bienes que la familia Oleza poseía en diversas partes de la isla, como Palma, Manacor, Santa María del Camí, Muro, Bunyola, etc. se han contabilizado unos 20 libros, datados entre los siglos XVI y XVIII. Algunos incluyen copias de documentos más antiguos, como uno de Nunyo Sanç del siglo XIII.

1.4 Documentación judicial.—De este tipo de documentos se han encontrado 27 voluminosos fardos de los siglos XV en XIX. Junto con la documentación manuscrita hay un conjunto de Memoriales de Derecho o alegaciones jurídicas impresas.

1.5 Documentación sobre administración económica.—Son documentos relacionados con la administración contable de los bienes de la familia. Esta documentación presenta una gran continuidad desde el siglo XVI hasta el siglo XX.

1.6 Otros grupos documentales.—Libros y fardos o paquetes donde se conservaba la correspondencia, entre la que hay que destacar: un paquete de cartas originales de diferentes alcaldes de los siglos XVII y XVIII o uno epistolar del Maestro de Malta Fray Jordi d'Oleza, donde consta por ejemplo el ceremonial sobre la elección del Maestro de Malta.

2. Biblioteca.—El fondo de la biblioteca contiene unos 6.000 títulos de libros y un número indeterminado de publicaciones periódicas.

Sobre los libros hay un catálogo de materias redactado por Mariano de Oleza en 1870 y uno de autores posiblemente elaborado por Josep Oleza i España. También existe una relación, a la manera de catálogo, de los libros de esta biblioteca impresos el siglo XVI (25), del siglo XVII (121) y los que tratan de la Inmaculada Concepción (83), editados los siglos XIX y XX.

UNIVERSIDADES

10370 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Universidad de Cantabria, por la que se publica la modificación del plan de estudios de «Licenciado en Administración y Dirección de Empresas».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, BOE del 22, este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del plan de estudios conducente al título de «Licenciado en Administración y Dirección de Empresas» de esta Universidad (Boletines Oficiales del Estado de 4 de mayo de 2000, 3 de octubre de 2003 y 23 de septiembre de 2004), que ha sido autorizada por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria en la sesión del día 11 de mayo de 2005.

La citada modificación, consistente en el cambio de denominación de dos asignaturas, una obligatoria y otra optativa, figura en los anexos de la presente Resolución.

Santander, 25 de mayo de 2005.—El Rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.